

Exp.: 07-OPEN-00118.1/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 18/05/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería de Sanidad la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicito el acceso a datos anonimizados sobre los diagnósticos registrados en los servicios de urgencias hospitalarias de la Comunidad de Madrid desde el año 2020 hasta la fecha, desglosados por hospital, mes/año y tipo de diagnóstico (según CIE-10)”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1 c) *Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración* y e) *Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.*

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial (SERMAS)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por requerir el procesamiento y manejo de más de 20 millones de registros.

En las memorias anuales del SERMAS, y de cada Hospital, se publica el número total de urgencias atendidas, que globalmente para cada año alcanza casi los cuatro millones de consultas.

Para desglosar por cada mes y hospital, y obtener el número de urgencias atendidas para cada diagnóstico, para los cinco años solicitados, se tendrían que procesar alrededor de 20 millones de registros.

Para obtener esta información habría que realizar una tarea de reelaboración, haciendo uso de distintas fuentes de información y dedicando medios materiales y humanos para obtener un informe que no está disponible en esta Dirección General Asistencial.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: ALMUDENA QUINTANA MORGADO - ***5515**
Fecha: 2025.07.13 05:48

Fdo. Almudena Quintana Morgado